

Se traslada el presente documento para conocer de primera mano las opiniones de los titulares de la gestión y del aprovechamiento de los cotos, intentando recabar el mayor número posible de aportaciones o sugerencias paralelamente a los trabajos de revisión de la norma. La diversa realidad cinegética de Navarra hace si cabe más relevante este proceso.

El documento **EXCLUSIVAMENTE** incluye fragmentos de la futura normativa de caza en Navarra. **HAY MUCHOS APARTADOS EN LOS QUE SE ESTÁ TRABAJANDO POR LO QUE NO ESTÁN INCLUIDOS EN ESTE PRIMER DOCUMENTO.**

Articulado no incluido y en fase de elaboración y que se trasladará sucesivamente:

Preámbulo

Aspectos relacionados con licencias de caza.

Artículos referidos a deberes de los titulares, medidas de control, zonas de seguridad y constitución y adjudicación.

Aspectos complementarios a prevención de daños y emergencia cinegética.

La última parte de la norma desde el actual capítulo VI.

Disposiciones.

Para todos los apartados se considera interesante que los participantes hagan todas aquellas propuestas / sugerencias que consideren oportunas. La totalidad del documento es un borrador sujeto a modificaciones consecuencia de las aportaciones que se vayan recibiendo, así como a los sucesivos procesos.

Las aportaciones al documento podrán ser trasladadas en las reuniones presenciales que a nivel de comarca se van a desarrollar o a través del email: caza@navarra.es

A este mismo correo podrán ser remitidas todo tipo de aportaciones en el proceso de modificación de la normativa de caza, incluyendo aquellas que no están todavía incluidas en el presente documento.

Esta es una primera fase. Una vez recibidas las diferentes aportaciones se elaborará un texto que de nuevo será remitido para su revisión y que incluirán, además, apartados no incluidos en el actual documento. Todos los documentos serán analizados, en cualquier caso, en la Comisión Asesora de Caza.

PARTE I. Artículos relacionados con el Título preliminar

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo xxxx. Objeto .

La presente ley foral tiene por objeto gestionar, fomentar, ordenar y conservar los recursos cinegéticos de la Comunidad Foral de Navarra, así como su aprovechamiento de acuerdo con criterios de sostenibilidad garantizando la compatibilidad con otros usos del medio natural.

Artículo xxxxxx 2.

Son objetivos básicos de la presente Ley Foral:

- a) Planificar y fomentar el aprovechamiento ordenado de los recursos cinegéticos, haciéndolo compatible con la protección del medio natural y con la generación de rentas en las áreas geográficas donde los terrenos cinegéticos tengan su enclave.
- b) Fomentar la acción cinegética como herramienta imprescindible en la gestión del territorio.
- c) Conservar y mejorar el medio natural y las condiciones ecológicas de los terrenos cinegéticos.
- d) Simplificar la gestión administrativa en el ámbito cinegético.

Artículo xxxxx 3.

Son, asimismo, objetivos de esta Ley Foral los siguientes:

- a) Fomentar la colaboración con las Entidades Locales en la gestión de los terrenos cinegéticos.
- b) Promover las agrupaciones y asociaciones en el ámbito cinegético.
- c) Fomentar la colaboración entre los sectores implicados en la gestión cinegética.
- d) Fomentar la investigación y experimentación en materia cinegética
- e) Fomentar la sensibilización social y la divulgación de la gestión cinegética.

Artículo xxxxx.4. Sostenibilidad del recurso .

1. El aprovechamiento de la caza, basado de forma prioritaria en las poblaciones animales naturales, se hará con criterios de sostenibilidad, por lo que deberá ser compatible con el mantenimiento de la biodiversidad, de forma que se conserve la diversidad genética, se evite la introducción de poblaciones alóctonas y se fomente la integración de la caza en el desarrollo territorial.

2. La Dirección General con competencias en materia cinegética podrá adoptar todas aquellas medidas encaminadas a garantizar la sostenibilidad de los recursos cinegéticos, entre ellas la eliminación de especies o poblaciones alóctonas.

3. La ordenación de la caza procurará la constitución de unidades de gestión lo suficientemente amplias para mantener la viabilidad de las especies, y potenciará la autonomía responsable de los titulares de los cotos.

4. Toda actividad cinegética deberá operar en un marco de conservación tanto de los hábitats de las distintas especies como de la biodiversidad y calidad del paisaje, asegurando un uso y aprovechamiento ordenado de los recursos naturales que permitan un desarrollo económico sostenible, así como el cumplimiento de fines de carácter social, cultural y deportivo.

Artículo xxxxxx4. Participación social .

En la adopción de decisiones relativas a los aprovechamientos cinegéticos se procurará la mayor participación social, la cual se llevará a cabo a través de los órganos ya existentes, como la Comisión Asesora de Caza o el Consejo Navarro de Medio Ambiente, o bien mediante la creación de otros nuevos. Todo ello encaminado a la búsqueda del mayor consenso posible y al establecimiento de canales de participación que permitan que las decisiones adoptadas sean reflejo de la realidad social donde vayan a ser aplicadas.

NOTA: SE ESTÁ TRABAJANDO EN UNA DISPOSICIÓN QUE MODIFICARÁ EL DECRETO FORAL QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN ASESORA DE CAZA.

PARTE II. Artículos referidos a disposiciones generales

Artículo 5. *Acción de cazar.*

Se considera acción de cazar cualquier conducta que mediante el uso de armas, animales, artes u otros medios tienda a buscar, atraer, perseguir o acosar a los animales considerados como pieza de caza, con el fin de darles muerte, apropiarse de ellos, desplazarlos de lugar o facilitar su captura por terceros, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten directamente necesarios.

Artículo 6. *Derecho a cazar.*

1. Podrá ejercer la caza en Navarra toda persona mayor de 14 años que, habiendo acreditado la aptitud y el conocimiento precisos, esté en posesión de la pertinente licencia, no se encuentre inhabilitada por sentencia judicial o resolución administrativa firme a estos efectos, disponga de los permisos correspondientes y cumpla los demás requisitos normativos. Para el ejercicio de esta actividad, los menores de edad deberán ir acompañados en todo momento por cazador mayor de edad que se haga responsable del mismo.

2. Para utilizar armas o medios que precisen autorización especial será necesario estar en posesión del correspondiente permiso. Además, todo cazador con armas deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil, que cubra la obligación de indemnizar los daños que pudiese causar con motivo del ejercicio de la caza.

Artículo 7. *Del ejercicio de la caza.*

El ejercicio de la caza en Navarra deberá llevarse a cabo:

1. Sobre las especies declaradas susceptibles de aprovechamiento cinegético.
2. Empleando métodos y medios de captura cuya utilización o tenencia no se encuentre prohibida con arreglo a la normativa vigente.
3. Conforme a la disposición general de vedas y al correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.
4. Estando en posesión de la correspondiente licencia, seguro, permiso de armas, documentación reglamentaria del arma y del permiso del coto.

CAPÍTULO II. De las especies cinegéticas

Artículo 8. *Especies cinegéticas.*

1. Son piezas de caza las especies, subespecies y poblaciones de fauna silvestre, establecidas en la disposición general de vedas como cinegéticas. Se podrán considerar piezas de caza los animales domésticos asilvestrados.

2. Quedan excluidas las especies catalogadas o sujetas a cualquier régimen de especial protección, los animales domésticos y los animales salvajes domesticados.

Artículo 9. *Propiedad de las piezas de caza.*

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta Ley Foral, el cazador adquiere la propiedad de las piezas de caza mediante su ocupación. Se entenderán

ocupadas las piezas de caza desde el momento de su muerte o captura. Antes de su muerte o captura, las piezas de caza se considerarán “res nullius”.

2. En la acción de cazar, cuando haya dudas respecto de la propiedad de las piezas de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, el derecho de propiedad sobre la pieza cobrada corresponderá al autor de la primera sangre cuando se trate de piezas de caza mayor, y al cazador que le hubiere dado muerte en el resto de las especies. En el caso de especies voladoras el derecho de propiedad corresponderá a quien las abate.

3. El cazador que hiera a una pieza de caza dentro de un terreno donde le esté permitido cazar tiene derecho a cobrarla aunque entre en terrenos de titularidad de caza ajena, siempre que fuera visible desde la linde, debiendo entrar a cobrarla con el arma abierta o descargada y con el perro atado. Cuando la pieza no fuera visible desde la linde, el cazador necesitará autorización del titular del derecho a la caza para entrar a cobrarla. Si éste negara la autorización quedará obligado a entregar la pieza herida o muerta, siempre que sea hallada o pueda ser aprehendida.

CAPÍTULO III. De las licencias, pruebas de aptitud y permisos

Artículo xxxx. Licencia de caza.

1. La licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra es el documento personal, intransferible y obligatorio, expedido por el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, que habilita para el ejercicio de la caza en el territorio foral.

2. Para la obtención de la primera licencia de caza será requisito necesario haber cumplido 14 años y la acreditación de haber superado el correspondiente examen del cazador, **salvo si estuviera exento de dicho requisito.**

3. Para obtener la licencia, el menor de edad necesitará autorización escrita de la persona que legalmente le represente.

4. Las licencias tendrán un periodo de validez de diez años, pudiendo ser renovadas por iguales periodos de tiempo. Posible flexibilización.

5. Con carácter excepcional, podrá expedirse un permiso temporal de caza para ciudadanos no residentes en la Comunidad Foral de Navarra.

NOTA: SE ESTÁ TRABAJANDO EN RELACIÓN AL COSTE Y PAGO DE LAS LICENCIAS DE CAZA.

Artículo xxxx. Circunstancias impeditivas para la obtención de la licencia.

No podrán obtener licencia de caza ni, en su caso, tendrán derecho a su renovación:

- a) Quienes no reúnan las condiciones y requisitos que se establezcan para su obtención.
- b) Los inhabilitados para obtenerla por sentencia judicial firme.
- c) Los infractores de la presente Ley Foral a los que, por resolución firme recaída en expediente sancionador, se les haya impuesto sanción de inhabilitación.

d) Los infractores de la presente Ley Foral o normas que la desarrollen, que no acrediten documentalmente el cumplimiento de la sanciones y demás obligaciones impuestas por resolución firme recaída en expediente sancionador.

Artículo xxxxx. Suspensión de la licencia.

En el supuesto de que la licencia de caza sea suspendida por tiempo determinado como consecuencia de la resolución firme de un expediente sancionador, el titular de la misma deberá entregar el documento acreditativo en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda, o a los agentes de la autoridad, cuando fuese requerido para ello.

Artículo xxxxx. Examen de caza.

1. Para obtener por primera vez la licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra, será requisito necesario haber superado el examen de caza.

2. Serán válidos para obtener la licencia de caza de la Comunidad Foral de Navarra quienes acrediten haber superado el examen del cazador o requisito equivalente en otra comunidad autónoma, bajo el principio de reciprocidad, o en otro Estado.

3. Las personas extranjeras en cuyo Estado no se exija un requisito equivalente; estas personas solo podrán practicar la caza en la Comunidad Foral de Navarra acompañadas por un cazador que haya superado el examen del cazador o estuviera en alguno de los supuestos de exención citados en este apartado.

Artículo xxxxx. Permisos.

1. Para el ejercicio de la caza en los cotos y en las zonas de caza controlada es necesario contar con el permiso escrito del titular del aprovechamiento del coto, además de la preceptiva licencia o permiso excepcional.

2. Los permisos de caza son personales e intransferibles y autorizan a su titular al ejercicio de la caza en el coto, en las condiciones fijadas en los mismos.

Artículo xxxxxx Registro de cazadores / cazadoras voluntarios

1. Se crea el Registro de cazadores / cazadoras de Navarra.

2. El objeto del registro de cazadores / cazadoras de Navarra tendrá como objetivo final disponer de una bolsa de personas que puedan realizar acciones de control poblacional o de caza en aquellos territorios dónde sea necesario, siempre a solicitud del titular del aprovechamiento con el visto bueno del titular de gestión del coto.

3. Se podrán inscribir en dicho registro toda persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente Ley Foral. Se establecerá reglamentariamente mediante Resolución de la Dirección General con competencias en materia cinegética el funcionamiento del citado registro.

PARTE III. Artículos referidos a terrenos cinegéticos y cotos

CAPÍTULO xxx. Clasificación de los terrenos

Artículo xxxxx. Clasificación de los terrenos a efectos cinegéticos.

A efectos de la caza, el territorio de la Comunidad Foral de Navarra se clasifica en:

a) Terrenos cinegéticos: Son los terrenos donde se puede practicar todas las tipologías de actividad cinegética previstas en el artículo XXX de la presente norma y que a tal efecto han de ser previamente declarados como cotos de caza.

b) Terrenos no cinegéticos: Son los demás terrenos de la Comunidad en los que no se puede practicar la caza tradicional y deportiva.

CAPÍTULO II. Cotos de caza

Sección 1.ª. Disposiciones generales

Artículo xxxxx. Definición

1. Se entiende por coto de caza aquella superficie continua de terreno señalizado en sus límites, susceptible de aprovechamiento cinegético, que haya sido declarado como tal.
2. Se considera superficie continua la conformada por terrenos que tengan entre sí algún punto de contacto. A los efectos previstos en el número anterior, no se considerará interrumpida la continuidad de los terrenos susceptibles de constituirse en cotos por la existencia de ríos, arroyos, vías o caminos de uso público, ferrocarriles, canales o cualquier otra construcción de características semejantes.
3. De forma excepcional, aquellas entidades locales cuyo término sea discontinuo podrán formar un único coto.
4. La declaración de un coto de caza reserva el derecho a la caza a favor de su titular. No obstante, para su ejercicio será requisito indispensable la previa aprobación del correspondiente Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo xxxxx. Clasificación de los cotos de caza.

1. Los cotos de caza se clasifican, según su titularidad, en:

- a) Cotos locales, promovidos por las entidades locales.
- b) Cotos del Gobierno de Navarra.
- c) Cotos privados
- d) Cotos de aprovechamiento intensivo.

2. Podrá autorizarse la constitución de cotos de aprovechamiento intensivo sobre terrenos de bajo valor faunístico, en los que se introducirán especies procedentes de granjas cinegéticas. En estos casos, será igualmente necesario la presentación del correspondiente Plan de Ordenación Cinegética, previo a la autorización del mismo.

3. Cotos demostrativos.

4. Cotos de emergencia cinegética.

Artículo xxxxxxxx. Superficie.

1. Los cotos de caza tendrán una superficie mínima de 2000 hectáreas.

2. La exigencia de superficie mínima para la constitución de un coto de caza podrá modificarse, de forma excepcional, en el siguiente supuesto:

a) Podrán crearse cotos locales con superficie inferior a la anteriormente citada en aquellas localidades que carezcan de superficie suficiente para ello una vez descontadas las zonas de uso residencial e industrial y otros terrenos con usos incompatibles por normativa de rango superior. En todo caso la superficie del coto siempre tendrá que ser superior a 500 Hectáreas.

3. Excepcionalmente la Dirección General competente en materia cinegética podrá, de oficio, constituir y autorizar cotos de cualquier superficie en el siguiente supuesto:

a) En cotos, en los que existiendo más de un titular de la gestión, se produzcan situaciones que afecten negativamente a la gestión cinegética y ello conlleve consecuencias negativas en otros usos del territorio.

Artículo xxxxxxxx. Vigencia.

Un coto de caza se constituye mediante la presentación de una declaración responsable por el promotor, conforme a las siguientes reglas:

a) La declaración deberá presentarse por medios electrónicos, conforme al modelo normalizado que estará disponible en la sede electrónica del Gobierno de Navarra.

b) En la declaración el promotor manifestará, bajo su responsabilidad:

1.º Que ha cumplido los requisitos citados en el artículo anterior, que dispone de documentación que lo acredita y que la pondrá a disposición de la Administración cinegética cuando se le requiera.

2.º Que se compromete a presentar en la Administración cinegética el plan cinegético del coto, dentro del plazo establecido.

3.º Que se compromete a no explotar el coto hasta que el citado plan cinegético sea aprobado por la Administración cinegética.

4.º Que se compromete a abonar las tasas establecidas si es que las hubiera.

Los cotos de caza se extinguirán a los 10 años desde su constitución, sin necesidad de declaración expresa y su renovación se realizará conforme a lo establecido en los puntos anteriores.

Artículo xxxxxx. Las Agrupaciones cinegéticas

a los efectos de la presente Ley Foral se entenderán como agrupaciones cinegéticas aquellas que engloben más de un coto o más de una entidad local, que cuenten con la superficie mínima para constituir un coto según lo establecido en el artículo xxx con los siguientes objetivos.

1. Conjunto de acotados que se agrupan para una o varias actividades de gestión cinegética o administrativa.
2. Dichas actividades pueden incluir, entre otras, la realización de un plan de ordenación cinegética conjunto, la gestión conjunta de todos los aprovechamientos o de parte de ellos, la gestión administrativa, la contratación de guardas de caza o cualesquiera otras que así se considere.
3. Las agrupaciones cinegéticas deberán tener entidad propia.
4. Reglamentariamente podrá establecerse un registro de agrupaciones cinegéticas, donde deberán inscribirse las mismas

NOTA: Los artículos referidos a deberes del titular del coto, del titular del aprovechamiento, medidas de control, constitución y adjudicación y zonas de seguridad están en elaboración.

PARTE IV. Artículos referidos a Planificación cinegética

CAPÍTULO V: Ordenación y gestión

Sección 1.ª: Ordenación general y comarcal

Artículo xxx. Instrumentos de planificación

1. A fin de cumplir los objetivos de la presente norma la actividad cinegética estará regulada por los siguientes instrumentos de planificación:
 1. Disposición General de Vedas.
 2. Planes Comarcales de Gestión Cinegética.
 3. Planes Cinegéticos.
2. El correspondiente Plan Comarcal de Gestión Cinegética junto con el Plan de Ordenación Cinegética conformarán el Instrumento de planificación de cada coto. No obstante, la ausencia del Plan Comarcal de Gestión Cinegética no impedirá planificar la gestión mediante el Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo xxx. Disposición General de Vedas

1. Con el fin de asegurar un aprovechamiento cinegético sostenible, la Dirección General con competencias en materia de caza aprobará la disposición general de vedas referida a las distintas especies que podrán ser objeto de aprovechamiento, y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.
2. En la disposición general de vedas se hará mención expresa de las zonas, épocas, días y períodos hábiles, según las distintas especies, modalidades o comarcas cinegéticas y de las limitaciones en beneficio de las especies susceptibles de aprovechamiento, así como de las medidas preventivas para su control.
3. La Disposición General de Vedas podrá modificarse cuando existan circunstancias de orden biológico, sanitario, cinegético u otros y como consecuencia de seguimientos de las poblaciones de fauna cinegética.
4. Cuando razones de orden biológico o meteorológico sobrevinidas hagan necesario modificar con carácter grave de interés público determinados aspectos de la Disposición general de vedas, dicha modificación podrá aprobarse mediante Resolución de la Dirección General con competencias en materia de gestión cinegética y podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información pública previstos en la normativa foral en dicha materia.

5. El aprovechamiento cinegético en los cotos intensivos se realizará conforme a lo dispuesto en el Plan de Ordenación Cinegética.

Artículo xxx. Planes Comarcales de Gestión Cinegética

1. Los planes comarcales de gestión cinegética tienen como finalidad uniformizar la gestión cinegética dentro de un ámbito territorial de similares características biogeográficas.
2. Los Planes comarcales establecerán criterios, orientaciones o recomendaciones técnicas a una escala más amplia que la de terrenos cinegéticos concretos.
3. Estos instrumentos de planificación podrán incluir todos aquellos aspectos relacionados con la gestión cinegética que posibiliten la simplificación de los planes de ordenación cinegética siempre que no afecten a la gestión específica y directa de cada coto.
 - a. A los efectos de este artículo la Comunidad Foral de Navarra se divide en tres comarcas: Zona Media y Ribera, Cantábrica y Pirenaica, pudiéndose establecer sub-comarcas por razones de índole técnico
4. Los planes comarcales de gestión cinegética serán elaborados por el Departamento con competencias en materia de gestión cinegética y serán aprobados mediante Resolución del Servicio correspondiente.

Sección 2ª: Planes cinegéticos

Artículo xxx. Objeto, elaboración y tramitación

1. Los planes cinegéticos son los instrumentos que regirán la gestión de los cotos con el objeto de asegurar una gestión sostenible de las especies que los pueblan.
2. Todos los cotos deberán contar con un Plan Cinegético, aprobado por la Administración con competencias en materia cinegética.
3. Con carácter general la elaboración de los planes cinegéticos, en los cotos locales, corresponderá a los titulares de gestión o en su caso, previa delegación de éstos, a los titulares del aprovechamiento.
4. En los cotos pertenecientes al Gobierno de Navarra dicha redacción corresponderá a la Administración Cinegética. En el resto de los cotos la elaboración corresponde a su titular.
5. La aprobación de los planes cinegéticos corresponderá a la Administración Cinegética con el visto bueno de los titulares de gestión y de aprovechamiento.
6. Los Planes cinegéticos se adaptarán y deberán basarse en los criterios establecidos en los planes comarcales de gestión cinegética.

7. El contenido de los planes cinegéticos se establecerá por la Administración Cinegética mediante Resolución del Servicio con competencias en materia de gestión cinegética.
8. Los titulares cinegéticos de cotos de caza cuyas superficies presenten continuidad podrán agruparse presentando un único plan cinegético para la superficie agrupada.
9. La elaboración y tramitación del Plan de Ordenación Cinegética, realizado por técnico competente, corresponderá al responsable de la gestión del coto de acuerdo con el artículo xxxx de la presente Ley Foral.
10. El Plan se entenderá autorizado por silencio positivo si en el plazo de seis meses desde la presentación del expediente completo, no se hubiera comunicado resolución alguna al responsable de la gestión del coto.

Artículo xxxxx. Plan de Prevención de Daños

Cuando en un determinado coto sea necesario gestionar una o más especies cinegéticas con el fin de prevenir los daños, el órgano competente en materia cinegética puede elaborar y aprobar un plan de control poblacional.

El Plan de Prevención de Daños prevalece sobre los planes de ordenación cinegética en lo que a las especies cinegéticas haga referencia y es de obligado cumplimiento por la persona titular del aprovechamiento cinegético.

La persona propietaria o titular de una explotación agraria, silvícola o ganadera, o quien ella designe, podrá ser autorizada a realizar actuaciones de control dentro de su propiedad o explotación en los términos que establezca el plan de control poblacional siempre y cuando las parcelas estén localizadas en el mismo término que el coto y no fuera posible realizar esta actuación por el titular del aprovechamiento con la celeridad exigida. Con carácter general dicha autorización tendrá carácter individual.

Las actuaciones de control previstas en el plan se sujetan al régimen de autorización excepcional previsto en la normativa foral en dicha materia así como a la normativa cinegética o a cualquier otra que pudiera ser de aplicación. La concesión de la autorización excepcional puede ser simultánea a la aprobación del plan de Prevención de Daños.

El plan de Prevención de Daños se aprueba mediante Resolución de la persona titular del Servicio con competencias en materia de gestión cinegética, previo trámite de audiencia al titular del coto. El procedimiento se inicia de oficio y la Resolución debe publicarse en el sitio web del departamento competente en materia cinegética.

Artículo xxxx Declaración de emergencia cinegética.

1. Cuando, por cualquier causa, no se alcancen los objetivos previstos en el plan de Prevención de Daños y se mantengan las circunstancias que motivaron su

- aprobación, el órgano competente en materia cinegética podrá declarar la emergencia cinegética con carácter temporal en un determinado ámbito territorial.
2. Así mismo el órgano competente en materia cinegética a propuesta de las autoridades competentes en materia de salud animal o pública podrá declarar la emergencia cinegética con carácter temporal en un determinado ámbito territorial.
 3. La declaración de emergencia cinegética prevalece sobre los derechos de aprovechamiento cinegético existentes en el ámbito territorial de la declaración respecto a la especie o especies objetivo. El titular del aprovechamiento cinegético está obligado a consentir las actuaciones de control poblacional que sean autorizadas por la Administración.
 4. La declaración de emergencia cinegética se aprueba mediante Resolución de la Dirección General con competencias en materia cinegética, previo trámite de audiencia a las personas interesadas. El procedimiento se inicia de oficio y se tramita de urgencia.

PROPUESTA: SE PREVÉ LA DEROGACIÓN DE LO REFERIDO AL PLAN ANUAL DE GESTIÓN INTEGRANDO ALGUNOS ASPECTOS EN EL PLAN DE ORDENACIÓN CINEGÉTICA.

Aún trasladando cuestiones referidas a planes de prevención de daños y emergencia cinegética se trabaja en complementar dichos temas.

PARTE V. Artículos referidos a la financiación

Artículo XXXXX1

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, dentro de los límites presupuestarios correspondientes, podrá prestar ayuda técnica y económica a los titulares de cotos, sean públicos o privados, a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos, a las asociaciones cinegéticas y a empresas en el ámbito cinegético.

Artículo XXXXX2

La Administración con competencias en materia cinegética en relación con lo dispuesto en el artículo anterior de la presente Ley Foral, atenderá las siguientes acciones:

- a) La Planificación general relativa a la gestión cinegética.
- b) La redacción de Planes Cinegéticos y sus revisiones periódicas que tengan por objeto el ordenado uso y aprovechamiento de las especies cinegéticas acorde con la conservación de los recursos naturales.
- c) La investigación y experimentación en materia cinegética.
- d) Las obras, trabajos, incluidos muestreos y toma de datos de las especies, previstos en los planes de ordenación cinegética aprobados.
- e) La racionalización de la comercialización de los productos cinegéticos.
- f) La realización de proyectos y obras que compatibilicen la actividad cinegética con otros usos, principalmente el uso social y recreativo.
- g) La promoción de agrupaciones y asociaciones en el ámbito cinegético.
- h) La sensibilización social y la divulgación de la gestión cinegética.
- i) La asistencia técnica a los titulares de gestión o aprovechamiento.

Artículo xxxxxx3

1. Corresponde a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra la programación y financiación total con cargo a Presupuestos Generales de Navarra de las acciones señaladas en el artículo anterior con las letras a), c), e), f) y g), así como las indicadas en la letra b) respecto de los Planes de Ordenación en los terrenos propiedad de la Comunidad Foral de Navarra.

2. La acción señalada en la letra b) respecto a los cotos públicos y privados, así como el resto de acciones señaladas en el artículo anterior y no contempladas en punto primero del presente artículo, podrán ser realizadas por la Administración Forestal o por los titulares con las ayudas correspondientes. Dichas ayudas podrán alcanzar la totalidad de la inversión.

Artículo xxxxxx4

Mediante Resolución de la Dirección General con competencias en materia cinegética se establecerán las correspondientes convocatorias de ayudas a las que se refiere el artículo xxxxxx3 punto 2, ajustándose a lo siguiente:

- a) Las agrupaciones cinegéticas así como los cotos con planes de prevención de daños gozarán de preferencia en la concesión de las ayudas e incremento de las mismas respecto del resto de los cotos.
- b) La graduación de las ayudas se realizará teniendo en cuenta el interés público de la acción a subvencionar.
- c) La compatibilidad de las ayudas con las establecidas en la legislación de la Unión Europea.
- d) La concesión de las ayudas estará sujeta en todo caso a las limitaciones presupuestarias.

Artículo xxxxxx5

1. La Administración Cinegética podrá establecer baremos de subvención para cada una de las distintas unidades objeto de subvención, según sus costes unitarios.